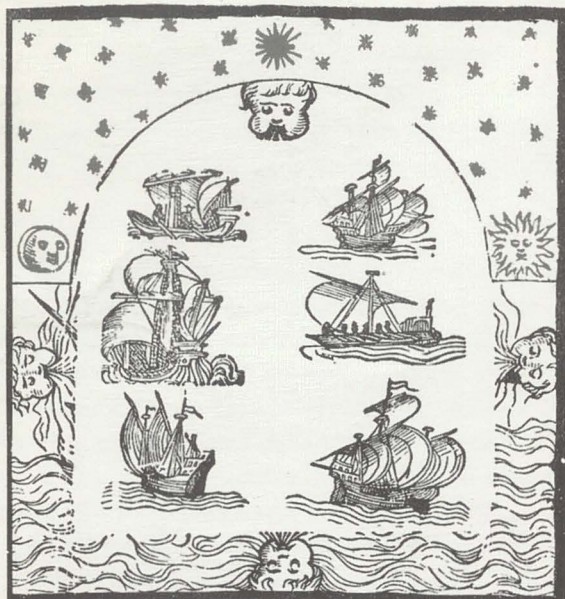


ANTONIO ACOSTA RODRÍGUEZ
ADOLFO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
ENRIQUETA VILA VILAR
(Coordinadores)



Regimíento de nauegació

Contiene las cosas que los pilotos hã
de saber para bien nauegar: y los remedios y auisos que han de
tener para los pelígrros que nauegando les pueden suceder.

Dirigido a la Real Magestad del Rey don
Philippe nuestro Señor.

Por el Maestro Pedro de medina vesino de Seuilla.

LA CASA DE LA CONTRATACIÓN Y LA NAVEGACIÓN ENTRE ESPAÑA Y LAS INDIAS

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
VICERRECTORADO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y EXTENSIÓN CULTURAL
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
FUNDACIÓN EL MONTE

Casa de la Contratación y Consulado de Cargadores a Indias: afinidad y confrontación

ANTONIA HEREDIA HERRERA.
Archivo General de Andalucía.

Difícilmente existan dos instituciones más estrechamente relacionadas. Conocer la Casa de la Contratación es conocer el Consulado de cargadores a Indias y la historia de éste nos lleva indefectiblemente a la de aquélla. El ejercicio de sus respectivas competencias atribuidas en sus documentos fundacionales, en sus Ordenanzas y en las sucesivas disposiciones a lo largo de casi tres siglos, tuvo lugar en el marco de la Carrera de Indias. Los objetivos de la una y del otro, al partir de intereses avocados a la confrontación, no impidieron, sin embargo, la colaboración y la coordinación, cuando de las mismas podían resultar beneficios para ambas. Hubo una dependencia institucional del Consulado respecto de la Casa que se desvirtuó constantemente, cuando, por laxitud de los jueces oficiales –no siempre comprometidos con las aspiraciones de la corona-, los cargadores, acuciados por intereses más cercanos por privados, asumieron competencias de la Casa, con el beneplácito real, tácito o expreso. El poder le vino al Consulado de su representatividad y de la mano de un capital disponible que alivió continuamente las estrecheces de la corona y con el que llegó a institucionalizar su soborno.

Vidas paralelas en el tiempo, cercanas en el espacio. Trescientos años marcan esa relación con un desfase de casi medio siglo al principio que queda compensado con el alargamiento temporal en el siglo XIX. La Casa nace en 1503 y se extingue en 1790. El Consulado se crea cuarenta años más tarde aunque también desaparece casi ochenta años después de la Casa. Puede decirse que la una determinará la historia del otro y a la inversa. El nacimiento de la primera y sus atribuciones judiciales retrasarán, sin lugar a dudas, la creación del segundo pero, paradójicamente, éste permanece tras 1790 –cobrándose el tiempo que le restó la Casa– actuando como albacea testamentario de aquélla en la liquidación de sus funciones, permitiéndose, a esas alturas, una reconversión y un desdoble.

A lo largo de ese tiempo, se sucederán una serie de competencias, y actividades compartidas o practicadas en distintos tiempos. No hubo identificación al decir de Chaunu, ni fusión en la expresión de otros, pero sí con frecuencia desplazamiento, sustitución y hasta suplantación en el desempeño de atribuciones y en el ejercicio del poder. Hubo trasvase de funciones, coincidencia, disparidad, competitividad, connivencia. Es suficientemente expresiva la calificación dada al Consulado por el Dr. Navarro García, de competidor y colaborador de la Casa.

Resulta harto difícil, por no decir imposible, la ausencia de referencias cruzadas en la bibliografía referente tanto a la Casa, como al Consulado de cargadores a Indias. Noticias ajenas y propias, numerosas y dispersas y no pocas veces repetidas, pero que, entresacadas y sistematizadas, me han permitido hilar un texto que trata de resaltar las constantes relaciones de afinidad y de confrontación entre una y otra institución que testimonian su complementariedad.

Lo hemos hecho a partir de epígrafes que prueban su cercanía en el espacio a partir de sus sedes y de los espacios que compartieron, o que manifiestan su acercamiento en el tiempo al hilo de sus respectivas historias en las que fue hito importante para ambas, aunque con signos diferentes, el traslado de Sevilla a Cádiz y en las que no puede faltar el análisis de las funciones y actividades que compartieron, de las que entresacaré el control de los hombres del comercio que respectivamente buscará la fiscalidad o el poder del Consulado para controlar el comercio colonial.

Sedes propias y espacios comunes

Un antiguo equívoco, mantenido más de lo debido, llevó a confundir Casa Lonja con Casa de la Contratación quizá por el uso común de Casa, quizá por la relación de ambas con el tráfico indiano o quizá, incluso, por la necesidad de adscribir la importancia de la Casa de la Contratación a la nobleza del edificio de la Lonja, propiciando la identificación de ambas instituciones. Error que Cristóbal Bermúdez Plata procuró deshacer¹.

La Casa y el Consulado tuvieron tanto en su etapa sevillana como gaditana sedes propias, edificios separados aunque próximos. Pocos pasos sepa-

¹ Bermúdez Plata, Cristóbal: *La Casa de la Contratación, la Lonja y el Archivo de Indias*, Sevilla, 1952.

raban al Alcázar de la Lonja, algunos más entre la plaza de San Agustín y la calle de San Francisco, en Cádiz.

Entre una y otra sede existió un contraste notable, en el XVI y XVII, por lo que afecta a la suntuosidad y amplitud de la Casa Lonja de mercaderes y a la sencillez y falta de espacio de las dependencias ocupadas por la Casa en el vecino Alcázar sevillano y para cuyos gastos de reparación hubo de acudir constantemente a los ingresos del impuesto de lonja cobrados por el Consulado. El traslado a Cádiz requirió nuevas sedes para ambas.

El Consulado, aunque mantuvo la Lonja para su propio uso y para ocupación de gran parte de su archivo, arrendó a la sociedad flamenca unas casas espaciosas sitas en la calle San Francisco, en el barrio gaditano de Nuestra Señora del Rosario, que a principios del XIX compró². La Casa, por su parte arrendó un edificio al duque de Alcudia en la plaza de San Agustín: nunca tuvo sede propia.

Aunque la disponibilidad de espacio en la Lonja dio ocasión al Consulado a ceder y compartir habitaciones a numerosas instituciones hispanleses³, no lo hizo nunca con la Casa, a pesar de momentos de apuro como fueron el incendio de 1604 o el desalojo, en el siglo XVIII, de parte de su archivo que hubo de llevarse a casa del juez de alzadas, Francisco de los Ríos, al ocuparse la dependencia del Alcázar por la Real Compañía de San Fernando.

Por el contrario el Consulado utilizó continuamente la sede de la Casa, tanto en Sevilla como en Cádiz. Incluso, antes, la Universidad de mercaderes se valió para sus reuniones del local de la Contratación. Desde la creación del Consulado en 1543, pasaron muchos años hasta que en 1583 se inicia la construcción de la Lonja y muchos más hasta la parcial ocupación en 1598 que no fue completa hasta que, en 1646, finalizan las obras de la segunda planta⁴. Hasta 1598, tenía justificación la celebración de las reuniones formales de los comerciantes, que no eran otras que las juntas, las audiencias y las elecciones, en la Casa de la Contratación, sin embargo allí siguieron

2 Archivo General de Indias (AGI), Consulados, 70. "Arrendamiento y compra de la Casa consular 1716-1829".

3 Heredia Herrera, Antonia: "La Casa Lonja de Sevilla en el siglo XVIII". *Archivo Hispalense*, nº 209, Sevilla, 1985, pág. 17 y ss.

4 Heredia Herrera, Antonia: *La Lonja de mercaderes, el cofre para un tesoro singular*. Arte Hispalense nº 59. Sevilla, 1992.

celebrándose las elecciones, precedidas por una misa en su capilla. Las juntas de comerciantes que sepamos con certeza también continuaron hasta 1609. Incluso el arca o archivo del Consulado permaneció allí hasta bien entrado el XVII.

A partir del traslado, al mantenerse las elecciones en Sevilla hasta 1743 inclusive y a partir de 1744, en Sanlúcar de Barrameda, los ministros de la Casa para presidirlas hubieron de acudir a uno u otro lugar. Por lo que se refiere a las juntas, el Consulado aunque con casa propia, utilizó la sede de la Casa, en la plaza de San Agustín, hasta 1776, cuando pasa a celebrarlas en su domicilio.

Con respecto a las sedes y a la relación entre Casa y Consulado, una última observación. La provisión de alcaide de la Lonja se la había reservado Felipe II, hasta que el 4 de febrero de 1644 se designa para su desempeño al conde de Castrillo, presidente del Consejo de Indias, que no la ocuparía sino mediante teniente. Nada más conocida la noticia, el Consulado que evitaba cualquier injerencia protestó contra tal gracia que fue modificada el 21 de junio de ese mismo año manteniendo a su beneficiario como alcaide y guarda mayor de la Casa de la Contratación y juez conservador del edificio de la Lonja.

Historias paralelas

Los hitos que voy a establecer para condensar sus historias paralelas van a estar determinados por la relación entre ambas instituciones. La temprana creación de la Casa en 1503 y las atribuciones judiciales en asuntos mercantiles en 1511 y en 1539 cubrirán aparentemente las necesidades del nuevo tráfico. Más adelante afirmaremos que serán esas atribuciones las que unan a la Casa y al Consulado, sin embargo hay que reconocer que las mismas serán las que, entre 1503 y 1543, separen a la Casa de las aspiraciones de la Universidad de mercaderes. Fue la concesión de esas atribuciones la que retrasó –por no estimarla necesaria– la fundación de un consulado en Sevilla, es decir la concesión a la existente Universidad de mercaderes de un tribunal de justicia mercantil, al estilo de los de Barcelona, Valencia, Mallorca y Burgos, que venía reclamando desde 1525.

La Casa de la Contratación, representante de los intereses de la corona, servida por unos ministros no siempre comprometidos con dichos intereses,

utilizó unos procedimientos y formalidades que en poco satisfacían la agilidad y rapidez propias de los tribunales consulares demandadas por esos comerciantes en grueso, avocados en Sevilla, que habían desplazado sus intereses hacia Ultramar.

De retrasada, pues, se ha estimado la fecha del 23 de agosto de 1543 para la creación del Consulado sevillano, al existir como existían las circunstancias que la favorecían, las necesidades que la exigían y los modelos a seguir. Se ha culpado de dicho retraso a la existencia de la Casa. Y aunque no faltan razones, de las que la de mayor peso es, como hemos dicho, la atribución judicial, habría que hacer algunas estimaciones al respecto. Si la tardanza se refiere exclusivamente a la dimensión cronológica que la relaciona con el Descubrimiento, es razonable tacharla de tal, pero ya no lo será tanto si el retraso lo ponemos en relación con la estimación de un vacío de poder o de influencia, de 40 años, por parte de los comerciantes sevillanos. Y nada más lejos de la realidad, cuando sus iniciativas, sus propuestas, sus actuaciones no dejan lugar a dudas, siendo significativa entre otras la del establecimiento de la avería, como dejó apuntado Ramón Carande y demostrado Céspedes del Castillo, a pesar del desvío interesado de su gestión a la Casa, por el rey⁵.

Los recelos hacía el Consulado vinieron tempranamente no solo de la Casa, sino del Cabildo secular y hasta del Consejo de Indias que se inclinaba por su provisionalidad, temiendo problemas de competencia⁶. Recelos que siempre existieron pero que no impidieron la colaboración, la coordinación, sin que faltasen el desplazamiento, la sustitución y hasta la suplantación, como veremos al repasar las funciones y actividades relacionadas con el tráfico.

Desde la creación del Consulado, y aún antes con la Universidad de mercaderes, se inicia una relación con la Casa que vendrá marcada por la relación a más alta instancia entre el Consulado y la Corona que sólo se desestabilizará y desequilibrará cuando ésta busque un nuevo modelo de Consulado para capitalizarlo, coincidiendo con el establecimiento de comer-

5 Heredia Herrera, Antonia: "El Consulado de mercaderes de Sevilla, una institución "retrasada" del Descubrimiento". *Actas del Congreso de Historia del Descubrimiento*, Tomo IV, 1992. págs. 35-51.

6 Real Díaz, José Joaquín: "El Consulado de cargadores a Indias: su documento fundacional". *Archivo Hispalense*, nos 147-152. Sevilla, 1968, pág. 7.

cio libre. Lo que resulta evidente es que no existiendo el mismo grado de intensidad en las relaciones del Consulado con la Casa y con la Corona, la nota común en esa doble relación es que nunca se produjo ruptura porque en ambos casos las partes resultaban beneficiadas por dicha relación.

Las etapas que marcan sus respectivos devenires se identifican. Primero Sevilla, luego Cádiz y la fecha del tránsito, 1717, que llevará aparejados notables y significativos cambios tanto para la Casa como para el Consulado, aunque de signos contrarios. La etapa sevillana es más larga para la Casa (1503-1717) que para el Consulado (1543-1717), cambiando la duración en la etapa gaditana: más corta para la Casa (1717-1790) que para el Consulado (1717-1868).

El primer hito en las relaciones entre ambas instituciones será la aprobación de las Ordenanzas del Consulado en 1556, en las que la Casa colaboró, que definitivamente confirieron al recientemente creado Tribunal mercantil una representatividad como asociación, primorosamente regulada a partir de la elección de prior y cónsules⁷, determinando desde ese mismo momento la clave de su actuación: el control del poder consular buscando el control del comercio indiano que no siempre fueron aparejados. Es a partir de este momento cuando el Consulado se inicia como institución complementaria de la Casa, aún existiendo una dependencia institucional del primero con respecto a la segunda. Dependencia más formal que real como fue la vista de las apelaciones por el juez de alzadas, la rendición de cuentas de administración propia o ajena, la recepción de todas las disposiciones reales, a través de la Casa, el uso de ministros de la plantilla de ésta (alguacil, escribano)⁸.

El grado de complementariedad se distorsionará cuando la relación entre el Consulado y la Corona se establezca directamente, debilitándose la dependencia con aquélla. Así en el primer tercio del XVIII, el Consulado había ampliado sus atribuciones a costa de las de la Casa, que casi deja reducido su papel al de mera intermediaria entre los comerciantes y la Corona actuando como mero testigo en la fijación del buque y de las fechas de salida de las

7 Se sucedieron frecuentes disposiciones sobre las elecciones, siendo las más significativas para el XVII, la Real Cédula de 24 de mayo de 1686 y para el XVIII, la Real Cédula de 12 de mayo de 1717 y la de 1 de junio de 1744 que acaba con la prioridad sevillana. En Heredia Herrera, Antonia: "Las elecciones en el Consulado de cargadores de Indias". *Actas de las Primeras Jornadas de Andalucía y América*, Huelva, 1981, pág. 169.

8 Hasta 1636.

flotas. Fechas continuamente manipuladas por los cargadores sevillanos en constante litigio con la corona tendente a ceder a las tentativas de Bilbao, de Málaga y de muchos extranjeros que buscaban la participación en detrimento de su monopolio. Lutgardo García Fuentes reconoce que entre 1650 y 1700 “la política comercial estuvo condicionada por los intereses del Consulado de comercio de Sevilla, ante el que el organismo rector del tráfico, la Casa de la Contratación, no solamente se plegó sino que además cedió la iniciativa, limitándose a jugar el papel de mediador entre los intereses de los particulares y los del Estado”⁹. La Casa se plegó porque se plegó la Corona cuya debilidad y falta de recursos necesitaron del dinero del Consulado a costa de compensaciones. El soborno a la Corona tuvo nombre de servicio o de donativo¹⁰. En la segunda mitad del XVII, la simbiosis o casi fusión de la Casa con el Consulado, como algunos autores han señalado¹¹ no vendrá de la identificación de sus hombres sino de la identificación de sus respectivos intereses comprometidos en el fraude que, como bien sabido es, dieron ocasión a la visita de ambas instituciones por Bartolomé Morquecho.

La debilidad de la Casa se resentirá además con la creación en 1679 de la Junta de Comercio que determinará, andando el tiempo, el establecimiento de la Junta General de Comercio y Moneda que desviará la dependencia consular a la Casa hacia aquélla.

Otro hito importante para las dos instituciones lo marcará el año 1680 por su incidencia en la trayectoria de la una y de la otra que culminará en 1717. Haré más adelante un comentario aparte sobre la significación de esta última fecha en el acontecer de ambas. El Consulado seguirá desplazando a la Casa, sin perjuicio de que en los inicios del XVIII sea controlado y los recelos contra él expliquen su ausencia en la Junta de Restablecimiento de comercio. A partir de 1717, las relaciones del Consulado con la Casa lo serán directamente con su presidente don José Patiño, también Intendente de Marina. Será Patiño quién, en 1718, presida la primera reunión en Cádiz de comerciantes que aconsejaron al rey la celebración de la feria de flotas en Jalapa¹². Patiño permanecerá ligado a los temas planteados por el Consulado no solo durante

9 García Fuentes, Lutgardo: *El comercio español con América (1650-1700)*, Sevilla, 1980, pág. 109 y ss.

10 *Ibidem*, pág. 410.

11 Rufz Rivera, Julián y García Bernal, M.Cristina.: *Cargadores a Indias*, Madrid, 1992.

su presidencia sino cuando en 1726 ocupe la Secretaría de Indias, Marina y Hacienda.

El cambio que sufrirá la Casa a raíz del nombramiento de Patiño como presidente, supondrá un paulatino desmantelamiento y reducción de atribuciones que se hacen patentes en 1754 cuando deje de corresponderle el apresto de las flotas, al no tener su presidente la Intendencia de Marina. Dichas atribuciones en 1765 quedan reducidas a límites casi ridículos¹³. Y a todo esto hay que añadir una deficiente situación económica con deudas suficientes que determinaran el retraso del pago a sus empleados, situación frecuente en otras instituciones pero que no dejó de ser otro factor de desmotivación que afectará a su decadencia.

La Casa sin iniciativas, apoyará las del Consulado poniéndose a su lado en su oposición a los extranjeros y al contrabando, en la celebración de las ferias comerciales, en el restablecimiento del régimen de flotas.

En la línea de colaboración de la Casa con respecto al Consulado, aquella colaboró decisivamente en la redacción de las Ordenanzas con las que el Consulado pretendía una actualización y sustitución de las todavía vigentes de 1556. Fue precisamente su artífice Pedro de Muiños, oidor de la Casa¹⁴. En el retraso que sufrió la redacción del texto iniciado en 1734 y concluido en 1769 incidirán los avatares de una Junta de compromisarios –algunos miembros del Consulado–, no muy comprometidos, y las dificultades del rastreo de documentos en un archivo consular cuya desorganización quedaba de manifiesto¹⁵. El texto revisado gracias a la colaboración entre Casa y Consulado no se presenta para su aprobación en la Contaduría del Consejo hasta 1781¹⁶. Existió una afinidad en la preocupación sentida a lo largo del XVIII por la reglamentación de ambas instituciones y un paralelismo en el fracaso de sendos intentos. Así el texto para la nueva regulación de la Casa concluye en 1776¹⁷.

12 Real Díaz, José Joaquín: *Las Ferias de Jalapa*, Sevilla, 1959, págs. 11-13.

13 Navarro García, Luis : “La Casa de la Contratación en Cádiz”, en *La Burguesía mercantil gaditana (1650-1868)*, Cádiz, 1976, pág. 48 y ss.

14 Heredia Herrera, Antonia: “Reglamentos y Ordenanzas del Consulado de Cádiz en el S: XVIII”, *Actas IV Jornadas de Andalucía y América*. Huelva, 1984, págs. 59-77.

15 Heredia Herrera, Antonia: “Historia de un depósito documental: el archivo del Consulado de cargadores en Sevilla”. *Actas II Jornadas de Andalucía y América*. Huelva. 1984, págs. 485-499.

16 AGI, Indiferente General, 1985.

A esas alturas, la publicación del Reglamento de comercio libre que por una parte cuestionaba la existencia de la Casa y por otra propiciaba la creación de nuevos Consulados como instrumentos de la Corona frente a los tradicionales, concebidos para defensa de los intereses de los comerciantes, determinarán una revisión substancial de las ya manidas Ordenanzas de comercio que quedaran definitivamente sustituidas por la publicación del Código Mercantil de 1829, mientras que el texto preparado para la Casa quedó ya sin sentido. Las consecuencias del Reglamento de comercio libre, último hito en unas historias paralelas, no se dejaron esperar para la Casa que anulada, de hecho, desde 1765, no deja de existir hasta el decreto de 18 de julio de 1790.

Es significativo por lo que afecta a las relaciones entre la Casa y los nuevos consulados que cuando en 1784 se crea en Sevilla el Consulado marítimo y terrestre, satisfaciendo los propósitos del referido Reglamento, no se acude a un oidor de la Casa para desempeñar al juez de alzadas, sino que éste recaerá en el Asistente de Sevilla¹⁸. El Ayuntamiento de Sevilla se convertirá en el colaborador del nuevo Consulado y será quien elabore su primera matrícula en cuya composición no tendrán cabida los cargadores a Indias¹⁹.

La suerte final del Consulado de cargadores a Indias no corre paralela a la de la Casa. Las razones de la muerte de ésta que no son otras que haber quedado sin función, al generalizarse el comercio libre, afectaron al Consulado de cargadores, ahora con el determinativo de Cádiz, pero no hasta el punto de extinguirlo aunque sí de desdoblarlo y reconvertirlo a partir de las directrices establecidas en el Reglamento de comercio libre. La reconversión llevará aparejada la supresión de la Diputación de Comercio en Sevilla, como delegación del Consulado de cargadores. El desdoble supondrá la creación en Sevilla del Consulado marítimo y terrestre, mientras que el Consulado de Cádiz permanecerá pero con la nueva orientación marcada.

17 Navarro García, Luis: "La Casa de la Contratación ...", pág. 47.

18 Heredia Herrera, Antonia: "Los modelos andaluces de las Ordenanzas de los Consulados de comercio borbónicos". *Actas VII Jornadas de Andalucía y América*, t. II. Sevilla, 1990.

19 Heredia Herrera, Antonia: "El Consulado Nuevo de Sevilla y América". *Actas V Jornadas de Andalucía y América*. Sevilla, 1986, págs. 287-301.

El distanciamiento de Sevilla con la Casa iniciado a partir de 1717, que se hace total desde 1784, representará la progresiva desconexión de Sevilla con América que culmina en esta última fecha.

El traslado a Cádiz: cambios para la Casa y para el Consulado

Unidas como en tantas circunstancias las dos instituciones también lo estuvieron a la hora del traslado de Sevilla a Cádiz, determinado por una realidad inapelable de desplazamiento mercantil hacia Cádiz iniciada y asumida desde 1680 y aún antes. Es un hecho la presencia de las principales casas comerciales en Cádiz, antes del traslado.

Desde principios del XVI, Cádiz tenía reconocida su participación en el tráfico. El Consulado, desde muy pronto, tras su creación, tenía de hecho su segunda sede en Cádiz y también fue habitual y necesario el traslado de algunos jueces oficiales de la Casa al puerto vecino durante el tiempo que duraba el despacho de navíos²⁰.

El cambio se ha tachado de traumático para la Casa aunque tal apreciación habría que matizarla teniendo en cuenta que no fue una decisión imprevista. El hecho del cambio era algo anunciado y en buena medida experimentado, de aquí que el propio hecho físico no fuera tan intenso. Cuestión bien distinta es la que resultará del cambio que va a afectar a la Casa por razón de las medidas que se tomen en relación con la política comercial a instancia de Andrés del Pez y de José Patiño convirtiéndola como dice Navarro García en una institución distinta de la que había sido en Sevilla²¹, pero que sin el traslado de ubicación también hubiera quedado transformada por el nuevo giro del comercio. Es claro que para la Casa hubo reducción, que no división, en su composición con un significativo cambio institucional pasando de órgano o institución colegiada a presidencial. El poder de la Casa lo acapara su Presidente, pero cuando éste se va, la Casa no lo recupera.

Mucho más traumático fue para el Consulado que tratara de evitarlo con apoyo del cabildo secular, y aún después de decidido, buscará por todos los

20 Recordemos que para la gestión de las toneladas, por la real provisión de 27 de agosto de 1555, un juez oficial de la Casa se desplazó permanentemente a Cádiz, aunque después de un siglo fuera suprimido pero vuelto a reintegrar en 1679.

21 Navarro García, Luis: "La Casa de la Contratación ...".

medios el reintegro hasta casi conseguir la vuelta de las dos instituciones a Sevilla. Los cargadores sevillanos vinculados al Consulado tenían otras actividades y otras propiedades que los amarraban a la tierra. La incidencia del propio traslado, con independencia de los cambios políticos que también le afectarán, supondrá la ruptura de su unidad y la consecuente duplicidad en su estructura que determinará un desplazamiento del poder, más significativo que el desplazamiento de lugar, a favor de los comerciantes gaditanos, en detrimento de los sevillanos. División que conllevará la existencia de dos sedes, la del propio Consulado en Cádiz y la de una Delegación o Diputación de comercio en Sevilla. Pero más allá de lo puramente orgánico y administrativo llevará aparejada la división de los hombres del comercio colonial y la lucha por el control de la institución desde una y otra ciudad. Aunque en los años inmediatos al traslado hasta casi mediado el XVIII sea Sevilla la que lleve las riendas consulares no significará que esgrima su poder. La matrícula del Consulado a partir de 1717, siendo una, determinará una clara distinción entre “los cuerpos de comercio” de una y otra ciudad, que no podemos confundir²², testimoniada a partir de un doble y simultáneo proceso electoral²³.

No será nuevo el desplazamiento de los cargadores sevillanos para realizar sus transacciones demorando su estancia en el puerto vecino. Pero la mayoría de éstos, con propiedades y negocios afincados en Sevilla, no cambiarán su residencia y seguirán trasladándose a Cádiz para cargar en las flotas, en los navíos sueltos y en los de registro, aunque pronto hubieron de compartir el gobierno del Consulado, primero a partir de un cónsul para Cádiz y dos para Sevilla y a partir de 1743 a partir de sólo uno porque el otro quedaría para el marco gaditano. Muchos de los antiguos cargadores sevillanos desviarán su actividad mercantil y hasta su vinculación asociativa buscará otros horizontes, así la Diputación de comercio por mayor²⁴ y luego el Consulado marítimo y terrestre²⁵.

22 Heredia Herrera, Antonia: *Sevilla y los hombres del comercio (1700-1800)*, Sevilla, 1989, y “Los comerciantes como detentadores de poder en Sevilla, durante el S. XVIII”. *Actas Coloquio Los hombres de negocios en la Andalucía de la Ilustración*, Cádiz, 1988.

23 Heredia Herrera, Antonia: “Las elecciones en el Consulado ...”, pág. 171 y ss.

El traslado de la institución consular supuso el principio del alejamiento hispalense de los mercados ultramarinos²⁶ que no de otros mercados²⁷, de aquí que, como reconoce Domínguez Ortiz, no deba “adscribirse la decadencia de Sevilla poco menos que en exclusiva al traslado del comercio de Indias, a Cádiz”²⁸ aunque sí una parte importante.

Por lo que afectan estos cambios a las relaciones entre ambas instituciones, la parte del Consulado que queda en Sevilla identificada con la Diputación de comercio no mantendrá ninguna con la Casa, manteniéndose en cambio las del propio Consulado –que empezará a conocerse por la denominación de Cádiz- hasta la extinción de la Casa y aún después, sin perjuicio de un gradual distanciamiento que se acentúa en 1784, cuando la Casa deje de ejercer de hecho.

Funciones y actividades compartidas

Al tratar de hacer un repaso de las funciones relacionadas con el tráfico que compartieron ambas instituciones o que desempeñaron en tiempos diferentes es importante reconocer que de entrada no hubo suplantación del Consulado con respecto a la Casa. Suplantación que, sin embargo, vendrá con el tiempo a partir de atribuciones legales y por consentimiento real y estará determinada por la “poca diligencia y mucho descuido”²⁹ de los jueces

24 Esta asociación de comerciantes por mayor, nacionales y extranjeros, se crea en 1764. Tuvo pretensiones de consulado que, de prosperar, hubiera enlazado con la situación del comercio colonial en Sevilla, antes de 1543. Está probado el trasvase de hombres entre la Diputación de comercio por mayor y la Diputación del Consulado de cargadores con residencia en Sevilla. En Heredia Herrera, Antonia: “Élite y poder: comerciantes sevillanos y asociaciones mercantiles en el siglo XVIII”. *Archivo Hispalense*, nº 213, Sevilla, 1987, pág. 76 y ss.

25 Es significativo que el término cargador desaparece en la composición de la matrícula del nuevo Consulado sevillano, sustituido por el de hacendado. Cfr. Heredia Herrera, Antonia: “El Consulado nuevo de Sevilla ...”, págs. 287-301.

26 Antes de 1768, los gaditanos cargan anticipadamente parte de lo que correspondía a Sevilla. La sanción de esta realidad tiene lugar en 1768, en que se reconoce para Sevilla sólo un tercio de la carga.

27 En Sevilla, después del traslado, se reconoce una actividad mercantil que busca otros mercados. Las asociaciones que agrupan a los comerciantes que la practicaban lo atestiguan. Heredia Herrera, Antonia: “Élite y poder...” págs. 76-85.

28 Domínguez Ortiz, Antonio: “La burguesía gaditana y el comercio de Indias desde mediados del siglo XVII hasta el traslado de la Casa de la Contratación”, *Burguesía mercantil gaditana (1650-1868)*, Cádiz, 1976.

oficiales y favorecida por las continuas iniciativas de los comerciantes, incluso antes de haber conseguido la gracia de Consulado³⁰.

Antes de 1543, la colaboración de la Universidad de mercaderes con la Casa es constante y se convierte en indispensable a través de proyectos para la seguridad de la navegación, en los que pueden reconocerse los frecuentes despachos de avisos a las Azores, sobre todo en el tiempo de guerra, entre el emperador Carlos y Francisco I, la participación en la organización de armadas de averías, la financiación de fletes y armamento de navíos para ir conserva de las expediciones.

La complacencia real empieza a ser significativa cuando por Real Cédula de 24 de enero de 1543 el rey agradece expresamente a los tres mercaderes, diputados de la avería, su colaboración en la preparación de la armada³¹.

Sin embargo, conseguida la atribución de Consulado para la Universidad de mercaderes, con lo que supuso de fortalecimiento y representatividad, se inician enseguida los recelos. Reticencias por parte de la Casa que no duda en denunciar la intromisión en asuntos de su competencia y que la corona subsana con un equilibrio que dejará de ser tal cuando, pasados pocos años, se establezca una relación de amor y desamor entre la corona y la institución consular, como protagonistas, en la que la Casa solo jugará, en no pocas ocasiones, el papel de mero espectador. En la base de esa relación recíproca los respectivos intereses económicos. De aquí que en el análisis de las relaciones entre la Casa y el Consulado no dejaremos nunca al lado la participación del tercer personaje cuyo rol correspondió a la corona. En el marco de actuación común, la Carrera de Indias, siempre estará presente la significación de sus respectivas naturalezas: institución administrativa de carácter público, para la primera, frente al de institución privada con marcado carácter asociativo, para la segunda. Ese marco las unirá en la afinidad de funciones y las distanciará en razón de la diferente inversión de intereses.

29 En frase del rey, en la carta dirigida a Francisco Tello, primer juez de alzadas del Consulado, de 14 de diciembre de 1543. AGI, Indiferente General, 1963, nº 9, fols. 5v-6

30 Heredia Herrera, Antonia: "El Consulado de mercaderes de Sevilla, una institución "retrasada" del Descubrimiento", *Actas del Congreso de Historia del Descubrimiento*, tomo IV, 1992.

31 AGI Indiferente General, 1963, nº 8, fol. 153.

La secuencia de esas funciones y el tiempo de su ejercicio están testimoniados en las numerosas disposiciones dirigidas a la Casa y al Consulado compiladas en un cedulaario común, también compartido, formalizado en el Consejo de Indias, sin perjuicio de que sus originales obren en sus respectivos fondos documentales, conservados ambos en el Archivo General de Indias. Voy a referirme exclusivamente a las funciones y actividades continuadas que inciden en la historia de la relación entre la Casa y el Consulado, no a hechos concretos que también son, sin lugar a dudas, testimonio de esa relación³².

La primera función que las une es la judicial, cuando precisamente –ya lo adelantamos– es dicha función atribuida a la Casa desde 1511, por Real Provisión de 26 de septiembre en materias de comercio, ampliada en 1539, por otra Real Provisión de 10 de agosto, la que retrasó, como vimos, la creación del Consulado. Esa función inicia su transferencia al Consulado en 1543. Según el documento fundacional dicha competencia se limitará por el momento a dirimir, “la verdad sabida, la buena fe guardada”, los litigios entre mercaderes y entre éstos y sus factores, de cuyas apelaciones entendería un oficial de la Contratación, nombrado anualmente por el rey³³, encargándose de la ejecución de los mandamientos y sentencias del recién creado Tribunal, el alguacil de la Casa.

Esa función se seguirá ampliando: conocimiento de los negocios sobre la avería gruesa, por ejecutoria de 1566; conocimiento en las demandas contra los bancos públicos y las quiebras, a partir de 1592. En 1598 se le da competencia privativa en pleitos sobre seguros³⁴. Mucho más tarde las causas de aljameles y los pleitos en materia de corredores³⁵. Unas y otras atribuciones le acarrearán problemas de competencia no sólo con la Casa³⁶ sino con otros tribunales de justicia.

32 Será el caso de la intervención de la Casa junto con el Consulado en la reglamentación del arancel del proyecto de galeones y flotas de 1720.

33 Es ya en 1543 cuando se designa el primer juez de alzadas, en la persona de Francisco Tello.

34 Heredia Herrera, Antonia: “El Consulado de mercaderes de Sevilla, una institución ...”

35 Heredia Herrera, Antonia: “Los corredores de Lonja en Sevilla y Cádiz”, *Archivo Hispalense* nos 159-164, Sevilla, 1970, pág. 13.

36 La Casa en el caso de las quiebras quiso seguir actuando al margen de lo establecido, hasta el punto que, años después, en 1633, con ocasión de la vista sobre la quiebra de Guillermo de la Grúa, hubo de obedecer la orden que la obligaba a remitir dicha causa al Consulado.

Por otra parte, fueron las Ordenanzas consulares de 1556 las que aumentan el marco de actuación del Consulado en relación con el tráfico y en colaboración con la Casa a partir atribuciones administrativas y burocráticas cada vez más amplias en detrimento de esta última, precisadas en disposiciones posteriores, de las que siempre procuró obtener provecho. La facultad de señalar el buque de las flotas y su distribución, le permitió tratar de adecuar la oferta a la demanda, aún a costa del retraso u oposición a la salida de las flotas hasta conseguir el mayor desabastecimiento del mercado ultramarino. Según dichas Ordenanzas, el prior había de asistir, ya en Cádiz, ya en Sanlúcar con un ministro de la Casa al despacho de las flotas.

En los procesos electorales del Consulado, la votación secreta de los 30 electores, había de realizarse ante el escribano de la Casa, mientras que en la elección de prior y cónsules, el juez oficial designado para presidirla, sería quien dirimiría el resultado en caso de empate.

Otras actividades compartidas para control y defensa del tráfico, serán las relacionadas con el despacho de avisos. Los primeros avisos se despachan a iniciativa de la Universidad de mercaderes. Es el caso del primer aviso conocido, en 1521, despachado a las Azores y también, en 1542, de cinco naos vizcaínas enviadas a las Azores y a la isla de Madera. Sin embargo la obligación teórica será de la Casa durante el XVI y el XVII, pero sin una asunción plena y sobre todo satisfactoria, por lo que siempre trató de trasladarla a particulares a cambio de compensarlos con una carga de productos, ajenos a la correspondencia que los correos habían de transportar, aún a sabiendas de que tales concesiones iban a dificultar la rapidez exigida a dichos navíos.

Ocasionalmente al Consulado, durante el XVI, se le había encargado el despacho de algún aviso extraordinario, como ocurrió en 1556. Pero fue ya en 1628 cuando definitivamente la Casa se desprende de tal obligación que pasa al Consulado, no de buen grado, a cambio de ventajas materializadas en una carga adicional en los avisos. Primero fue un asiento con el compromiso de cuatro correos anuales, más adelante el compromiso alcanzó a los correos extraordinarios y antes de finalizar el siglo el compromiso aumentó hasta ocho avisos anuales. La compensación vino del aumento del tonelaje de 60 hasta 80 o 100, con licencia para cargar hasta 40 de esas toneladas con frutos de la tierra. No consiguieron sin embargo la facultad de poder visitar

dichos navíos, permitiéndoseles solo acompañar en la visita al juez de la Casa a la que seguía correspondiendo exclusivamente tal cometido.

El desentendimiento de la Casa con respecto a los avisos ordinarios será total a partir de nuevo asiento que el Consulado firme en 1720, con el rey, en el que la Casa no contará para nada. Entre otras cuestiones, como novedad, respecto de la situación en el siglo XVII, se establece –a instancia del Consulado- la total liberación de carga, fuera de la correspondencia, y la reducción de la tripulación. La financiación de estos avisos fue con cargo al antiguo derecho de la blanca al millar, convertido después en el denominado derecho de avería consular o 1% de consulado antiguo³⁷.

Son las Ordenanzas de 1556 las que también regulan el papel de ambas instituciones con relación a los frecuentes naufragios. Es cierto que la Universidad, ya en 1541, participó en el rescate de mercancías de la nao de Juanes de Ipizticu, procedente de Nueva España, hundida en Sanlúcar ³⁸ pero es a partir de ahora cuando la organización de las operaciones de buceo corresponderán al Consulado junto con la elaboración de un registro en “que pongan por memoria todas las naos que se perdieron en el camino de Indias, así de ida como de venida”³⁹. Las mercancías, la plata y el oro recuperados habían de entregarse a la Casa, mientras que el repartimiento de lo recuperado a los interesados había de realizarlo el Consulado.

Pero será en el cobro y administración de los múltiples gravámenes a que estaba sujeto el tráfico indiano donde se patentiza de forma más evidente la colaboración del Consulado con la Casa a la que casi sustituye a excepción de la fase de rendición de cuentas. Actividad que se prolonga hasta la extinción de la Casa y aún después. El Consulado se hizo cargo del cobro tanto de aquellos impuestos que repercutían en la corona (infantes, reemplazos, armamento, etc...) como de aquellos que beneficiaban indirectamente al comercio (lonja, toneladas, almacenado, Diputación, fanal de Tarifa, trocadero, etc.) o que directamente formaban parte de los propios del Consulado (avería

37 Cfr. Heredia Herrera, Antonia: “Asiento con el consulado de Cádiz para el despacho de avisos”, en *Burguesía mercantil gaditana, (1650-1868)*, Cádiz, 1976, págs. 163-170.

38 AGI. Indiferente General, 1563.

39 Artº 22, de las Ordenanzas para el prior y cónsules de la Universidad de los mercaderes de la ciudad de Sevilla. AGI Indiferente General 1965, nº 13, fols. 140v-168, editadas por Heredia Herrera, Antonia en *Archivo Hispalense*, Sevilla, 1973, nos 171-173, pág. 162.

consular, 1% del Consulado, escribanía de la Mar)⁴⁰ También el cobro de la avería sobre los productos del tráfico para financiar la defensa y seguridad de éstos que correspondía a la Casa desde 1521, pasó mediante asiento, desde 1591, al Consulado⁴¹. Cuando transcurrido el tiempo haya que decidir el futuro de esta contribución, Casa y Consulado estarán de acuerdo en su supresión ante las dificultades del registro en que se sustentaba su cobro. Los informes de ambas instituciones determinarán su extinción por Real Cédula de 31 de marzo de 1660⁴².

En esta sucesión de funciones y actividades compartidas o suplidas se integran las que afectan a la designación y nombramiento de escribanos relacionados con la navegación, como fueron los escribanos mayores de armadas de avería o los escribanos de naos de flotas o galeones o de naos mercantes cuyas categorías y cometidos devengaron los correspondientes ingresos. El nombramiento de los primeros correspondió a la Casa aunque con el parecer del Consulado. Con anterioridad a 1533, los nombramientos de los segundos correspondieron a la Universidad de mareantes –que no de mercaderes– para pasar dicha competencia a la Casa entre 1533⁴³ y 1569⁴⁴ hasta que por Real Cédula de 15 de diciembre de 1569 se faculta al Consulado para despachar los nombramientos y para el cobro de derechos devengados a la corona.

Aunque la Casa en 1586 pretende volver a asumir la designación de estos escribanos, la corona mantiene en esa fecha las facultades del Consulado, ampliando –como pago a un servicio– la concesión a perpetuidad, por Real Cédula de 15 de febrero de 1610, de la Escribanía mayor de la Mar que añadía a los nombramientos el cobro de derechos devengados como bienes propios, hasta 1786. La participación de la Casa en esta actividad se limitó a

40 Heredia Herrera, Antonia: "Apuntes para la Historia del Consulado de la Universidad de cargadores a Indias, en Sevilla y en Cádiz", *Anuario de Estudios americanos*, XXVII Sevilla, 1970, pág. 35 y ss.

41 Discrepan Céspedes del Castillo y Chaunu sobre la fecha del primer asiento con el Consulado, siendo 1591 para el primero y 1562 para el segundo.

42 Céspedes del Castillo, Guillermo: *La avería en el comercio de Indias*, Sevilla, 1945, pág. 89.

43 Real Cédula de 16 de febrero 1533, incluida en la instrucción y ordenanza de los oficiales de la Casa de 28 de febrero de 1534.

44 Con excepción del año 1568 en que el rey faculta a Juan Fernández Espinosa, tesorero de las rentas reales de Sevilla, para nombrar todos los escribanos que irían en las flotas, y naos mercantiles y por renuncia vuelve otra vez al rey. En Heredia Herrera, Antonia: "Los escribanos de naos". *Actas de las VIII Jornadas Andalucía y América*, Sevilla, 1991, pág. 286.

ser la institución ante la que había que formalizar la solicitud, a la rutina de un examen fantasma a los interesados y a tramitar el correspondiente expediente de fianza. También correspondió a la Contaduría de la Casa la redacción de unas instrucciones para los escribanos de naos⁴⁵.

En esta línea de colaboración también están los nombramientos de maestros de plata que, por Real Cédula de 5 de junio de 1598, corresponden a la Casa aunque requieran el informe favorable del Consulado⁴⁶.

No faltarán más actuaciones compartidas, así, cuando por Real Provisión de 8 de agosto de 1718 el beneficio a favor de Gabriel Palacios del oficio de capataz mayor del Palanquinado se extingue, el Consulado se hace con el Palanquinado mediante un servicio y será con el presidente de la Casa con quien acordara la nueva forma de administración y gobierno y la fijación del arancel. También de forma acordada, en 1754, la Casa de la Contratación y el Consulado se opondrán a la pretensión de la unión de la compañía de aljameles y de la compañía de trabajadores de la Aduana.

La interrelación entre la Casa y el Consulado no finaliza en 1790, con la extinción de la primera, sino que trasciende más allá. Las funciones que todavía desempeñaba la Casa y el destino de su personal fueron encomendados a una Junta integrada por un presidente, diez vocales y un secretario. Ocho de los vocales, es decir la mayoría de la Junta, serán miembros del Consulado⁴⁷. A la hora de la liquidación de aquellas funciones, al Consulado de Cádiz, heredero directo del de cargadores aunque ciertamente transformado por las líneas establecidas para los Consulados en el Reglamento de comercio libre, le corresponderán la calificación de embarcaciones que habían de hacer la Carrera de Indias, la matriculación de navíos, la admisión de maestros de naos y la concesión de licencias a extranjeros para comerciar con Indias.

El control de los hombres del comercio

He querido, dentro de esa sucesión de funciones y actividades compartidas, hacer especial hincapié en la que supone el control de las personas que

45 *Ibídem.*

46 Veitia Linaje, José.: *Norte de la Contratación de las Indias*, Buenos Aires, 1945, 1º II, capº IX.

47 Cfr. "Libro de acuerdos de la Junta formada para la distribución de negocios de que ha estado conociendo la sala de justicia de la extinguida Real Audiencia de la Contratación" (28 de junio de 1790-14 de mayo de 1793). AGI. Consulados, libro 41.

comerciaban con Indias por cuanto dicho control exigió formalizaciones diferentes y vino determinado por intereses distintos. Existirá un control muy temprano formalizado por parte de la Casa a partir de los registros de carga y otro del Consulado cuya formalización tardía vendrá impuesta por la limitación de la asistencia a las elecciones consulares.

Referirse a este tema, exige aún a estas alturas, una brevísima reflexión sobre el término *cargador*⁴⁸ por cuanto su uso nos ha llevado y sigue llevando a confusiones y a equívocos que tanto afectan al nombre de las instituciones, cuando lo hemos incluido en sus denominaciones, como a los instrumentos para su control, como es el caso de las matrículas.

En Sevilla a principios del XVI y aún antes, con independencia del mercado a que iban dirigidos sus intereses y al margen de la condición de productor, propietario o cosechero y de la nacionalidad, existía un comercio por mayor con comerciantes en grueso, que a partir del descubrimiento, iniciarán el desvío de sus intereses hacia Ultramar y para los que empieza a utilizarse el genérico de *tratante* o *mercader* en Indias tanto para referirse a ellos como para distinguir a la Universidad que los representaba. Así consta en el documento fundacional del tribunal mercantil que se concede a la referida “universidad de mercaderes de Sevilla” y en las Ordenanzas para su regulación en 1556. Sin embargo es en éstas, en su artículo 22, cuando, a la hora de regular la recuperación de mercancías en los naufragios, aparece el término *cargador* con un concepto más amplio que el de *tratante* o *mercader* en Indias vinculado a la Universidad, al referirlo a cualquier persona que sin pertenecer a dicha institución cargara en cualquier navío con destino a los puertos indianos. Mediado el siglo XVI, el término *cargador* se generaliza aunque tal generalización no pueda extrapolarse al hablar de *matrícula* del Consulado por cuanto ésta no representa a todos los *cargadores*.

Habrà al respecto y muy pronto dos restricciones importantes. La primera a partir de la exclusión de extranjeros en 1556 y la segunda a partir del derecho a voto, ceñido a unos requisitos que no quedan precisados definitivamente hasta 1686⁴⁹, y acotan los *cargadores* que pueden elegir los 30 elec-

48 Son bastantes los autores que lo han tratado de perfilar. Así Antonio Miguel Bernal, Antonio García-Baquero, Antonia Heredia, Julián B. Ruiz Rivera, Cristina García Bernal entre otros.

49 Real Cédula de 24 de mayo de 1686, sobrecartada en 1692 y más tarde en 1 de abril de 1775. En Heredia Herrera, A.: “Las elecciones en ...”, pág. 175.

tores que, a su vez, elegirán al prior y cónsules. A partir de este momento la matrícula del Consulado queda delimitada por un proceso electoral.

Así se explica la desproporción entre cargadores matriculados y todos aquellos que no figuran –siendo tan importantes– como muchos extranjeros, como tantos vascos vinculados al comercio del hierro, como tantos otros cosecheros de vino y olivar, o propietarios de tierras o como tantos otros que cargaban en nombre de terceros, algunos de cuyos listados nos son sobradamente conocidos gracias, entre otros, a Lutgardo García Fuentes para amplios y diversos periodos⁵⁰.

No se puede, pues, identificar la matrícula de cargadores del Consulado, con todo el conjunto de cargadores registrados en la Casa. La matrícula del Consulado nunca será la del comercio colonial⁵¹ y aquélla como veremos, en el XVIII no puede identificarse solo con los comerciantes avecindados en Cádiz.

De aquí que los primeros listados de la matrícula del Consulado después de 1686, de los que se tienen noticias de su formalización aunque no se hayan conservado, se hicieron a partir de las relaciones más amplias de cargadores que controlaba y facilitaba la Contaduría de la Casa.

Pero hay algo que no quiero omitir en esta recapitulación. Siendo una la matrícula de cargadores del Consulado, a partir de 1718 será la suma de dos colectivos perfectamente definidos y diferenciados, los cargadores sevillanos y los cargadores gaditanos que evidentemente no son los mismos. De aquí la no conveniencia de atribuir a Cádiz, a partir del traslado, la totalidad de la matrícula consular que no llevará sino a la distorsión del análisis de la sociedad gaditana para esas fechas⁵².

50 García Fuentes, Lutgardo.: “Exportación y exportadores sevillanos a Indias (1650-1700)”, *Archivo Hispalense* 184, Sevilla, 1977, págs. 1-39; “Cien familias sevillanas vinculadas al tráfico indiano”, *Archivo Hispalense* 181, Sevilla, 1977, págs. 133-152 y *Sevilla, los vascos y América*, Bilbao, 1991.

51 Muchos listados de comerciantes, elaborados con ocasión de alguna contribución, no son propiamente la matrícula oficial del Consulado. El estado de esta cuestión está planteado en Heredia Herrera, A.: “Los comerciantes como detentadores de poder...”

52 Sobre la cuantificación del comercio colonial en el siglo XVIII existe una abundante bibliografía:

García Baquero, Antonio: *Cádiz y el Atlántico (1718-1778)*, Sevilla, 1976; Bernal, Antonio Miguel y García-Baquero, Antonio: *Tres siglos de comercio sevillano*, 1976; Ruiz Rivera, Julián B.: *El Consulado de Cádiz, matrícula de comerciantes*. Cádiz, 1988; Heredia Herrera, Antonia: *Sevilla y los hombres del comercio (1700-1800)*, Sevilla, 1989.

Desde la perspectiva que hemos utilizado en esta ponencia, de funciones compartidas, en este caso, a la Casa correspondió el control de todos los cargadores a través de los registros de navíos, al Consulado el de los cargadores con derecho al control de dicha institución a partir del voto. Y esto sin perjuicio de que todos los cargadores, sin acotación, ni distinción, estuvieran sometidos a las competencias mercantiles atribuidas al Consulado en materia de justicia. Las miras de ese control para la Casa obedecían a razones de fiscalidad, para el Consulado su objetivo no era otro que el control del poder consular buscando el control del comercio colonial.

A modo de conclusión, he de volver al principio de mi intervención: difícilmente existan dos instituciones más estrechamente relacionadas. Conocer la Casa de la Contratación es conocer el Consulado y la historia de éste nos lleva indefectiblemente a la de la Casa y quizá por esto, aunque desde un punto de vista personal, la deuda de Sevilla y de Cádiz hacia la Casa, habría que hacerla extensiva al Consulado de cargadores de Indias.